

Acceso a la Salud

Instituciones que Participan en el Proceso de Acceso a la Salud

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

Programa de Protección Social: Red de Protección

Ministerio de Salud Pública

Hospitales Públicos

Actividades Secuenciales o Procedimientos para obtener Acceso a la Salud:

Red de Protección Social para Apoyo Emergente en Situaciones Catastróficas Individuales a Personas y Hogares Ecuatorianos

El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, el Programa de Protección Social (PPS), Red de protección Solidaria incluyen el Componente de Salud que es parte del Programa “Red de Protección Social”, aprobado mediante Acuerdo Interministerial No. 002-2008 del Consejo de Política Sectorial de Desarrollo Social; cubrirá a todas y todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en territorio ecuatoriano que lo requieran.

El componente de Salud es un derecho que se entrega a las familias que atraviesan una situación catastrófica específica a causa de una enfermedad grave o una discapacidad que sufren algunos o varios de los integrantes del grupo familiar.

Se prioriza la atención a los grupos más vulnerables de la población y de aquellos que como fruto de este tipo de problemas entren en situación de vulnerabilidad; se da preferencia a los hogares que se encuentran ubicados en el Quintil 1, 2 y 3 de la encuesta de SELBEN . En caso de que no se encuentren dentro de estos Quintiles, el PPS establecerá un mecanismo de evaluación socio económica de la familia, que permita definir el monto de la cobertura de este beneficio.

Para este componente el agente pagador es el Programa de Protección Social (PPS), a través de la Gerencia Financiera.

* Lista de acrónimos y abreviaciones: pág. 27

1.- Enfermedades consideradas:

Dentro del programa se prevé la atención de los siguientes subcomponentes:

- » La atención y resolución de patologías consideradas como catastróficas
- » Atención a discapacidades

Las enfermedades, procedimientos y discapacidades atendidas por la Red de Protección Solidaria serán las siguientes:

1. Para el subcomponente de enfermedades catastróficas y procedimientos:
 - I. Todo tipo de malformación congénita de corazón: valvulopatías mitrales y tricúspides
 - II. Cáncer: útero, mama, ovarios, estómago, colon, próstata, piel, leucemia
 - III. Tumor cerebral de cualquier estadio y de cualquier tipo
 - IV. Insuficiencia renal crónica: diálisis
 - V. Transplante de órganos: riñones, hígado, médula ósea
 - VI. Secuelas de quemaduras graves: cirugías reconstructivas.

2. Para el subcomponente de discapacidad

- I. Prótesis externas de miembros superiores e inferiores
- II. Implantes cocleares
- III. Ortesis (sillas postulares o sillas de ruedas)

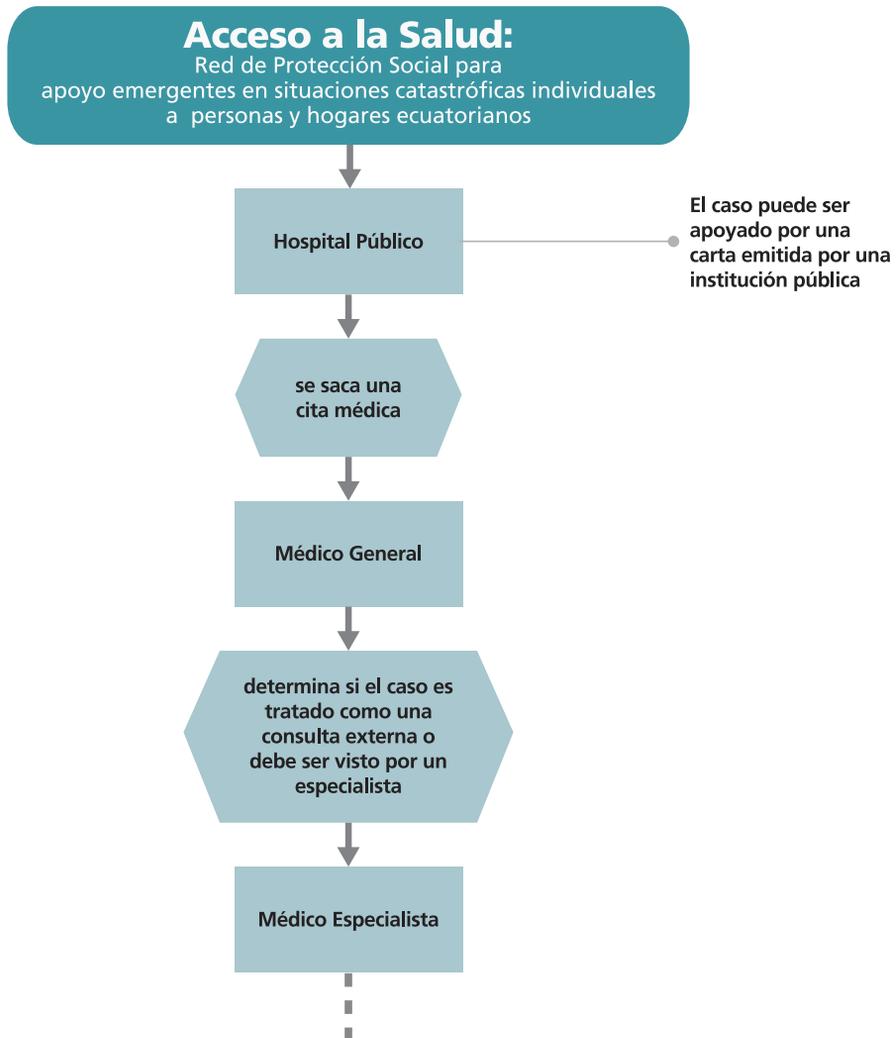
2.- Cobertura del Programa:

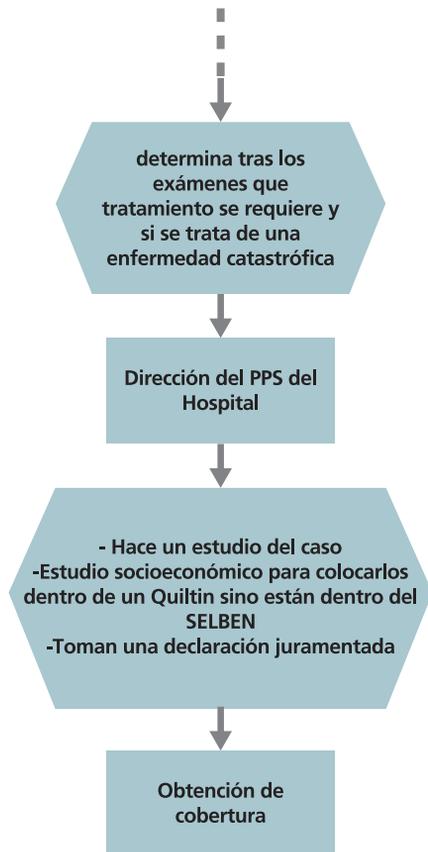
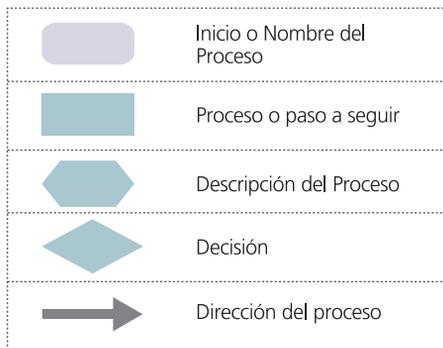
- » Costos de exámenes complementarios
- » Procedimientos
- » Insumos y/o medicamentos

Además si el tratamiento o intervención necesaria, dependiendo del caso, debe ser realizado en el extranjero, el programa cubrirá:

- » Gastos de movilización (pasajes de ida y vuelta, e impuestos de salida del país).
- » Alimentación y alojamiento (del beneficiario y un acompañante). Y en casos de donante también al donante.

Ruta de Trámite:





Otros programas de Salud:

Entre otros programas impulsados por el Ministerio de Salud Pública están:

» **Ciclo de Vida** **Atención Integral a la Adolescencia**

Pretende garantizar la atención integral de la salud de los/las adolescentes, con calidad, calidez y oportunidad, en forma progresiva en el sistema nacional de salud, considerando los perfiles de salud y las necesidades y expectativas de las personas por ciclos de vida - adolescentes- en el marco del modelo de atención.

Esto mediante:

- > Atención a adolescentes (de 10 a 19 años)

Gavilanes Endara, Ena Eulalia Gioconda
Ministerio de Salud Pública
ggavilanes@msp.gov.ec
Teléfono: 3814400 ext. 9513

» **Ciclo de Vida** **Atención Integral a la Infancia**

Pretende contribuir a garantizar la atención integral e integrada de salud a los niños y niñas menores de 10 años con calidad, calidez y oportunidad,

en el marco del modelo de atención, para mejorar la calidad de vida que garantice el desarrollo y disfrute pleno de sus derechos.

Esto mediante:

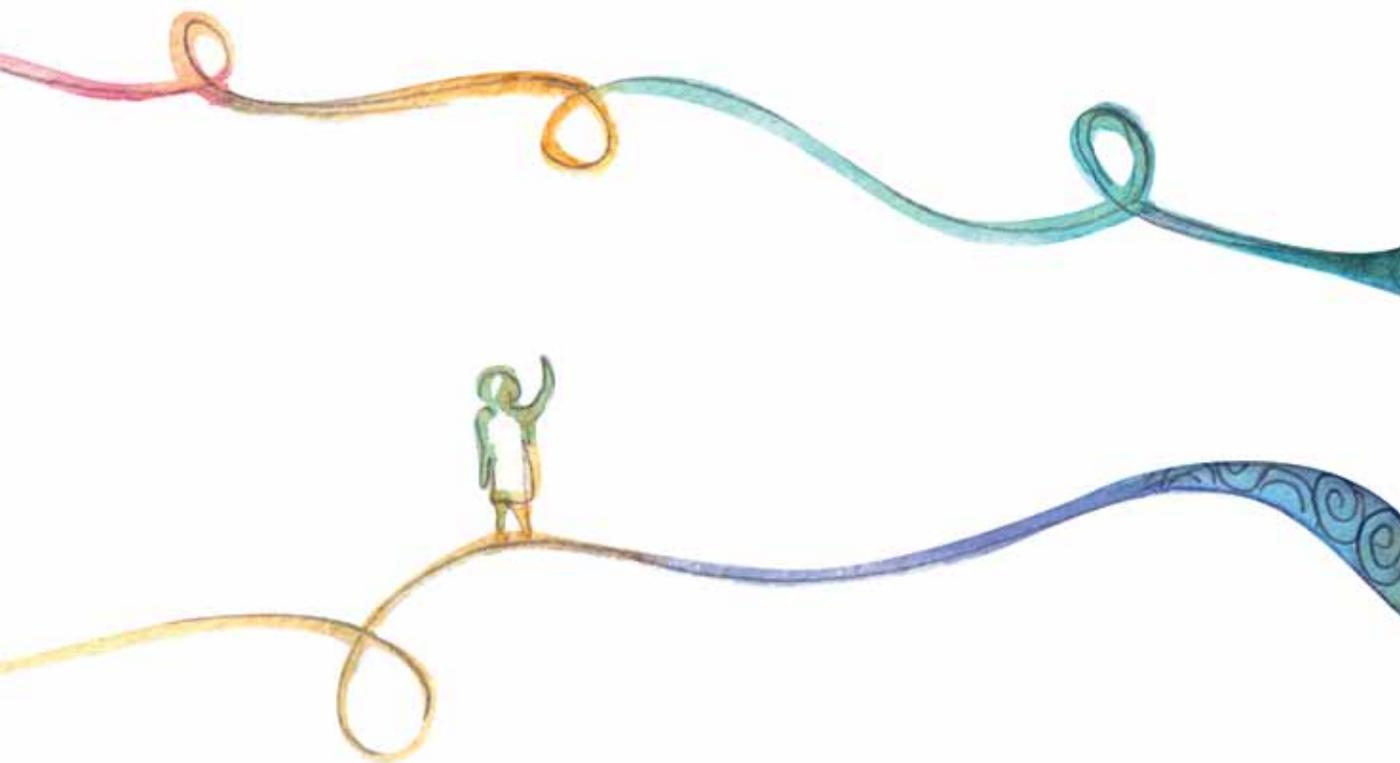
- > Consultas de atención infantil realizadas (menores de 1 año)
- > Concentración anual de controles de crecimiento y desarrollo a niños y niñas menores de 1 año
- > Consultas de atención pre-escolar realizadas (niños/as de 1 a 4 años)
- > Concentración anual de controles de crecimiento y desarrollo a niños y niñas de 1 a 4 años
- > Consultas de atención de salud escolar realizadas
- > Profesionales de salud capacitados en normas de atención infantil
- > Unidades de salud que reportan cumplimiento de normas y protocolos de atención neonatal
- > Redes de Cuidado Obstétrico Neonatal Esencial CONE funcionando
- > Bancos de leche humana funcionando
- > Prestaciones a niños y niñas cubiertas por la Ley de Maternidad Gratuita

Torres Izquierdo, Walter
Ministerio de Salud Pública
wjatorres@yahoo.com
Teléfono: 3814400 ext. 9504

Sistematización | Acceso a la Salud

Derecho Vulnerado	Instituciones que participan y competencias
<p>En el Art. 42 de la Constitución Política que afirma que “el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme con los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”. De igual manera, en su Art. 43 se establece que los programas y acciones de salud pública serán gratuitos para todos; los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que los necesiten; y, por ningún motivo se negará la atención de emergencia en los establecimientos públicos o privados; en los cuales recibirán según el Art. 47 “los niños, niñas y adolescentes atención prioritaria, preferente y especializada, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> » Ministerio de Inclusión Económica y Social: Otorga mediante el Programa los beneficios del mismo <ul style="list-style-type: none"> > Programa de Protección Social: Red de Protección Solidaria » Ministerio de Salud Pública: Evaluación del caso, prestación de servicios <ul style="list-style-type: none"> > Hospitales Públicos

Procesos y Acciones	Limitaciones Existentes	Acuerdos Existentes	Acuerdos Sugeridos
<p><u>Red de Protección Social para Apoyo Emergente en Situaciones Catastróficas Individuales a personas y Hogares Ecuatorianos</u></p> <p>Cubrirá a todas y todos los ecuatorianos y extranjeros residente en territorio ecuatoriano que lo requieran.</p> <p>Se prioriza la atención a los grupos más vulnerables de la población y de aquellos que como fruto de este tipo de problemas entren en situación de vulnerabilidad. Para esto se priorizará la atención de los hogares que se encuentran ubicados en el Quintil 1, 2 y 3 de la encuesta de SELBEN. En caso de que no se encuentren dentro de estos Quintiles, el PPS establecerá un mecanismo de evaluación socio económico de la familia que permita definir el monto de la cobertura de este beneficio. Para este componente el agente pagador es el Programa de Protección Social (PPS), a través de la Gerencia Financiera.</p> <p>Considera las siguientes enfermedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> » Todo tipo de mal formación congénita de corazón valvulopatías mitrales y tricúspides » Cáncer: útero, mama, ovarios, estómago, colon, próstata, piel, leucemia. » Tumor cerebral de cualquier estadio y de cualquier tipo. » Insuficiencia renal crónica: diálisis » Transplante de órganos: riñones, hígado, medula ósea » Secuelas de quemaduras graves: cirugías reconstructivas. <p>Y en discapacidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> » Prótesis de extremidades superiores e inferiores. » Implantes cocleares » Sillas de ruedas 	<p>No cubre todos los inmigrantes, solamente a los residentes que encuentran dentro del Sistema de Salud Pública.</p> <p>Este programa no trabaja en todos los Hospitales Públicos.</p> <p>No atiende emergencias sino solo enfermedades tratadas.</p> <p>No hay mayor conocimiento de la Red de Protección Social</p>	<p>El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, el Programa de Protección Social PPS, Red de protección Solidaria incluyen el Componente de Salud que es parte del Programa "Red de Protección Social", aprobado mediante Acuerdo Interministerial Nro 002-2008 del Concejo de Política Sectorial de Desarrollo Social</p>	



Acceso a la Educación

Instituciones que Participan en el Proceso de Acceso a la Educación

Ministerio de Educación

Dirección Provincial de Educación

Organizaciones de la Sociedad Civil

Servicio Jesuita de Refugio y Migración

Pastoral de Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal

HIAS

Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI)

El 26 de septiembre de 2008 el Ministerio de Educación expidió el Decreto 337, derogando el 445. En este se regula el acceso y permanencia en el sistema educativo ecuatoriano a niños, niñas y adolescentes ecuatorianos/as y extranjeros/as que requieren atención prioritaria por su condición migratoria. Así como el decreto para niños, niñas y adolescentes en calidad de víctimas de trata.

Actividades Secuenciales o Procedimientos para obtener Acceso a la Educación:

a) Para la aplicación del Acuerdo 337

1) Informar que la persona migrante debe traer la documentación original del país de destino, o en caso de refugio, la identificación de refugio o certificado provisional de solicitante de refugio, No se necesita visa o estadia legal vigente. Estudios o calificaciones finales año por año de estudio (no por ciclos) con la firma de la autoridad pertinente y sello de la institución (no es necesario que tengan la legalización o apostilla), en caso de refugio no es necesario.

Para niños, niñas y adolescentes indígenas de la frontera se considera el documento que otorgue la comunidad indígena o nación indígena o la autorización de la autoridad pública competente de los países fronterizos.

2) Si usted desea que sus hijos ingresen a un colegio fiscal, deberá acudir a la Institución Educativa más cercana al lugar de residencia definitiva del Ecuador, y solicitar matrícula; en caso de negativa a su pedido pregunte el nombre, cargo y teléfono de la persona responsable del proceso de matriculación en esa institución educativa.

En caso de que usted elija una institución particular, asista a cualquiera de ellas y solicite matrícula, pida que le certifiquen por escrito el cupo.

- 3)** La solicitud de cupo para el acceso a la Educación puede estar apoyada por una carta de instituciones públicas vinculadas al tema migratorio y niñez.
- 4)** En caso de haber elegido una institución fiscal, y que haya tenido una negativa de cupo, con los datos de la respectiva autoridad asista a la Dirección Provincial de Educación y solicite cupo con los asesores del Director Provincial.
- 5)** Luego de emitida la orden de la Dirección Provincial vuelva a acudir a la institución educativa para solicitar por escrito el cupo.
- 6)** En casos de pedidos de homologación de notas: hasta terminación de primaria, asistir portando la certificación de cupo y los documentos de estudio a Régimen Escolar de las Direcciones Provinciales de Educación; o en Provincias no es necesario que los interesados se trasladen a Quito.

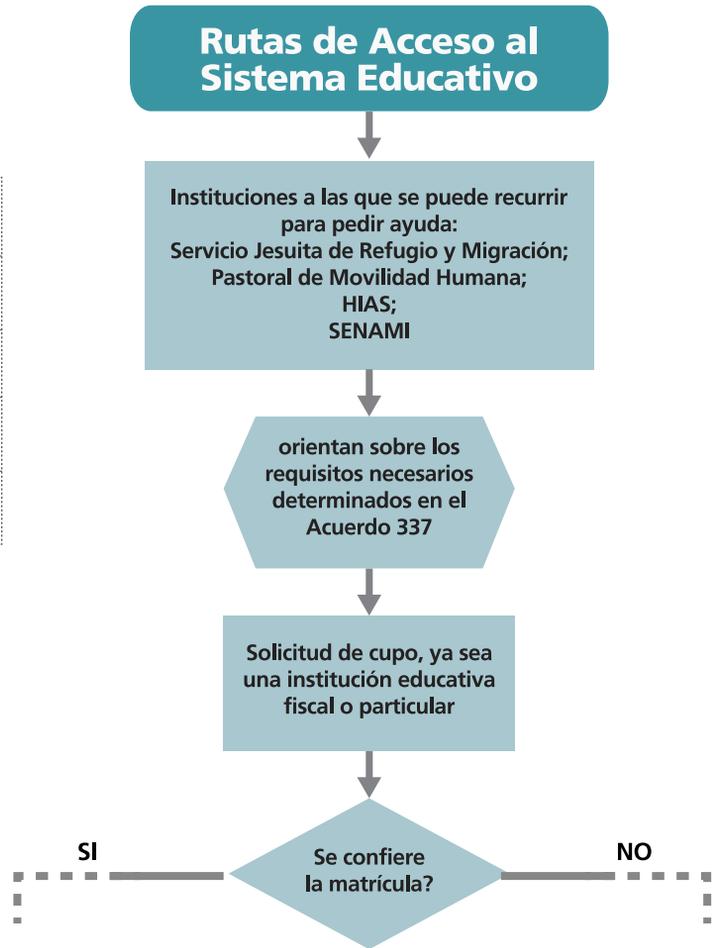
En caso de traer notas posteriores a la terminación de primaria, acudir al Ministerio de Educación en Quito (Av. Amazonas y Atahualpa), oficina de Régimen Escolar, con la certificación del cupo y documentación completa y solicitar homologación de años de estudio y si es necesario pedir matrícula provisional, si no se tiene los documentos legalizados.

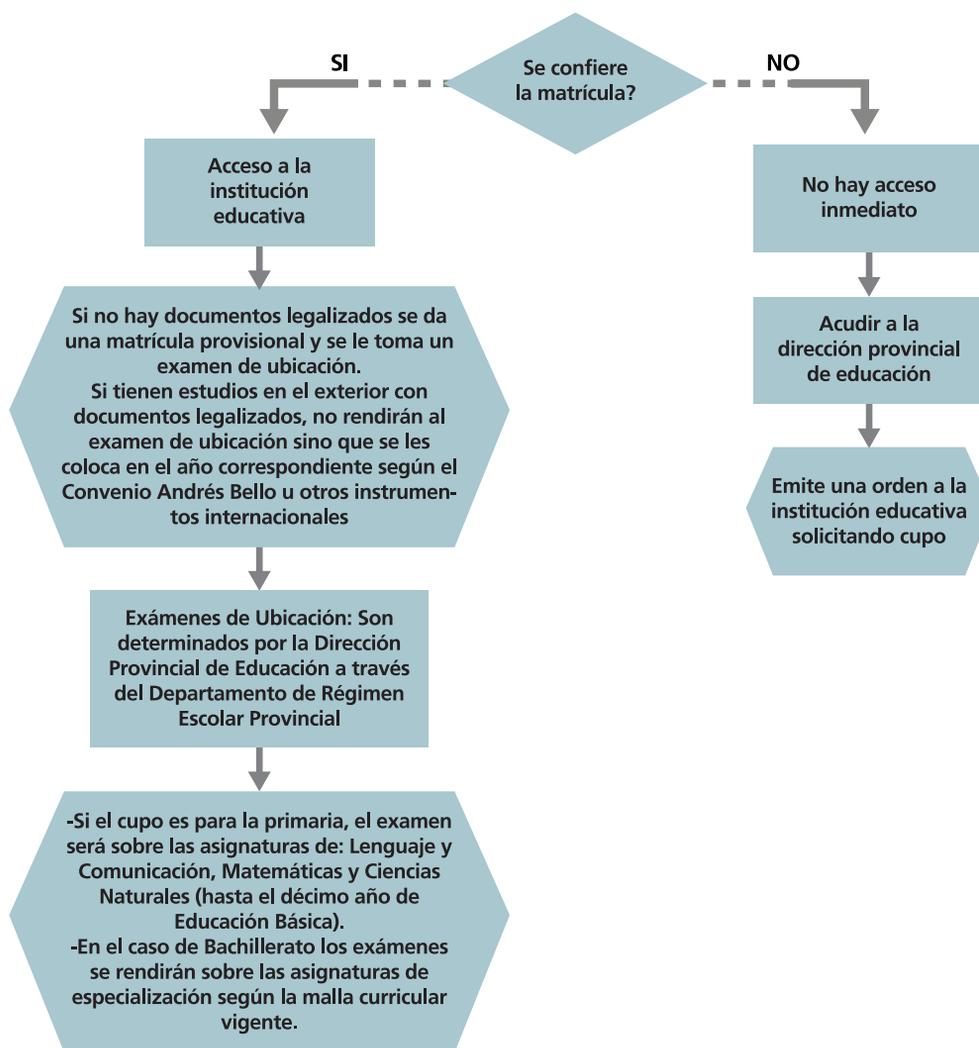
Este trámite, si usted es de provincia, lo podrá realizar en un solo día.

En cuanto al incumplimiento público o privado, este constituye una violación por discriminación al derecho fundamental de la Educación. La persona afectada podrá exigir su cumplimiento a través de las garantías de los Derechos Fundamentales previstos en la Constitución Política, el Código de la Niñez y Adolescencia u otras vías previstas en la ley.

Ruta de Trámite:

	Inicio o Nombre del Proceso
	Proceso o paso a seguir
	Descripción del Proceso
	Decisión
	Dirección del proceso





b) Para legalizar los estudios realizados en el exterior:

1) Generalidades:

- » Todos los documentos estudiantiles estarán escritos en el idioma Español.
- » Las calificaciones finales año por año de estudio (no por ciclos) deben tener la observación de que el estudiante fue o no promovido al año inmediato superior según la normativa del país de procedencia.
- » Si el estudiante va a continuar estudios a mediados del año lectivo debe tener las calificaciones parciales con la fecha en la que dejó de asistir al plantel del país de origen, con el fin de garantizar que se inserte en forma inmediata en el sistema educativo ecuatoriano.
- » El trámite de reconocimiento de estudios en la República del Ecuador se fundamenta en el Reglamento General de la ley de Educación y convenios educativos internacionales; se lo realizará de la siguiente manera:

2) Estudios primarios:

2.1 Hasta el quinto grado.

Requisitos:

- » Partida de nacimiento original o cédula de identidad original y copia (ecuatorianos); pasaporte y visa reglamentarios (extranjeros); en caso de niños en situación de refugio el carné o solicitud de refugio.
- » Libretas escolares originales de los años aprobados.

Trámite:

Los estudios serán reconocidos por el director de la escuela, quien autorizará la matrícula en el grado superior.

2.2 Sexto grado

Requisitos:

- » Partida de nacimiento original o cédula de identidad original y copia (ecuatorianos); pasaporte y visa reglamentarios (extranjeros); en caso de niños en situación de refugio el carné o solicitud de refugio.

- » Promoción original del sexto grado.
- » Certificado de cupo y/o asistencia a clases del octavo año de educación básica de un plantel educativo en la República del Ecuador.
- » Formulario valorado (se lo adquiere en las direcciones provinciales de educación del país).

Trámite:

Los estudios serán reconocidos por los departamentos de Régimen Escolar de las Direcciones Provinciales de Educación del país.

3) Estudios medios:

3.1 Hasta el segundo año de educación media

Requisitos:

- » Partida de nacimiento original o cédula de identidad original y copia (ecuatorianos); pasaporte y visa reglamentarios (extranjeros); en caso de niños en situación de refugio el carné o solicitud de refugio.
- » Calificaciones originales finales año por año de estudio (no por ciclos) desde el sexto grado en las que se especifique que el alumno fue promovido al año siguiente según la normativa del país don-

de realizó sus estudios y fecha de conclusión del año lectivo.

- » Calificaciones parciales originales en caso de que venga a continuar estudios a mediados del año lectivo.
- » Pasaporte con la fecha de ingreso al país.
- » Certificado de cupo y/o asistencia a clases del año que cursa o cursará.
- » Formulario valorado (se lo adquiere en el Ministerio de Educación o Subsecretarías Regionales de Educación).

Trámite:

Los estudios serán reconocidos por la división de Régimen Escolar Nacional (Quito) o los departamentos de Régimen Escolar de las Subsecretarías Regionales de Educación del Litoral (Guayaquil) o del Austro (Cuenca).

3.2 Título de bachiller

Requisitos:

- » Partida de nacimiento original o cédula de identidad original y copia (ecuatorianos); pasaporte y visa reglamentarios (extranjeros); en caso de niños en situación de refugio el carné o solicitud de refugio.



- » Promociones de los tres últimos años de estudio (bachillerato).
- » Título, diploma o certificado (otorgado según la norma constitucional del país de origen) autenticado en el consulado del Ecuador.
- » Formulario valorado (se lo adquiere en el Ministerio de Educación o Subsecretarías Regionales de Educación).

Trámite:

Los estudios serán reconocidos por la división de Régimen Escolar Nacional (Quito) o los departamentos de Régimen Escolar de las Subsecretarías Regionales de Educación del Litoral (Guayaquil) o del Austro (Cuenca).

Sistematización | Acceso a la Educación

Derecho Vulnerado	Instituciones que participan y competencias
<p>La Constitución Ecuatoriana reconoce dentro de los "Derechos del buen vivir", la Educación constituye un área prioritaria de la política pública y la inversión estatal. Además de ser un derecho reconocido en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 26 y 37.</p>	<ul style="list-style-type: none"> » Ministerio de Educación: <ul style="list-style-type: none"> Orden de cupo > Dirección Provincial de Educación » Organizaciones de la Sociedad Civil: <ul style="list-style-type: none"> Información y oficio de petición de cupo > Servicio Jesuita de Refugio y Migración > Pastoral de Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal » HIAS » SENAMI <ul style="list-style-type: none"> Información y oficio de petición de cupo

Procesos y Acciones

Aplicación del Acuerdo 337

1.- Informar que la persona migrante debe traer la documentación original del país de destino, o caso de refugio la identificación de refugio o certificado provisional de solicitante de refugio, No se necesita visa o estadía legal vigente. Estudios o calificaciones finales año por año de estudio (no por ciclos) con la firma de la autoridad pertinente y sello de la institución. (no es necesario que tengan la legalización o apostilla), en caso de refugio no es necesario.

Para niños, niñas y adolescentes indígenas de la frontera se considera el documento que otorgue la comunidad indígena o nación indígena o la autorización de la autoridad pública competente de los países fronterizos

2.- Si usted desea que sus hijos ingresen a un colegio fiscal, deberá acudir a la Institución Educativa más cercana al lugar de residencia definitiva del Ecuador, y solicitar matrícula en caso de negativa a su pedido pregunte el nombre, cargo y teléfono de la persona responsable del proceso de matriculación en esa institución educativa. En caso que usted elija una institución particular asista a cualquiera de ellas y solicite matrícula, pida que le certifiquen por escrito el cupo.

3.- La solicitud de cupo para el acceso a la Educación puede estar apoyada por una carta de instituciones públicas vinculadas al tema migratorio y niñez.

4.- En caso de haber elegido una institución fiscal, y que haya tenido una negativa de cupo, con los datos de la respectiva autoridad asista a la Dirección Provincial de Educación y solicite cupo con los asesores del director provincial.

5.- Luego de emitida la orden de la Dirección Provincial y vuelva a acudir a la institución educativa para solicitar por escrito el cupo.

6.- En casos de pedidos de homologación de notas de: hasta terminación de primaria asistir portando la certificación de cupo y los documentos de estudio a Régimen Escolar de las Direcciones Provinciales de Educación. O en las Provincias no es necesario que lo interesados se trasladen a Quito.

En caso de traer notas posteriores a la terminación de primaria acudir al Ministerio de Educación y si es necesario pedir matrícula provisional, si no se tiene los documentos legalizados.

Este trámite si usted es de provincia lo podrá realizar en un solo día.

En cuanto al incumplimiento público o privado constituye una violación por discriminación al derecho fundamental de la Educación. La persona afectada podrá exigir su cumplimiento a través de las garantías previstas en la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia u otras vías previstas en la ley.

Limitaciones Existentes	Acuerdos Existentes	Acuerdos Sugeridos
<ul style="list-style-type: none"> » El desconocimiento de los funcionarios del Ministerio de Educación del acuerdo a pesar de ser bastante claro y detallado. » Existen muchos niños, niñas y adolescentes que salieron repentinamente de su país, no pudieron traer ningún documento que pruebe en el año que venía estudiando en particular los niños que vienen de Colombia huyendo de la violencia. En estos casos los establecimientos les permiten a los estudiantes el ingreso de manera temporal hasta que en unos meses hasta que pueda legalizar sus documentos poniendo en peligro sus vidas ya que debe regresar al territorio de donde huyeron para obtener papeles. » En estos casos la Pastoral Migratoria les apoya con el departamento Legal s que hace un oficio dirigido a Régimen Escolar de la Dirección Provincial de Educación, y ahí se procura realizar un examen que permita saber el nivel a que corresponde el alumno. De acuerdo a sus conocimientos. » Otro grupo sería los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos que son deportados. 	<p>El 26 de Septiembre 2008 el Ministro de Educación expidió el Decreto 337, derogando el 445. En este se regula el acceso y permanencia en el sistema educativo ecuatoriano a niños, niñas y adolescentes ecuatorianos/as y extranjeros/as que requieren atención prioritaria por su condición migratoria.</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia</p> <p>La Nueva Constitución</p>	<p>Que dentro de las evaluaciones a los maestros fiscales de todo el país se difunda los acuerdos existentes.</p>

Banco de datos de las Instituciones Participantes:

» MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

www.mmrree.gov.ec

QUITO

Dirección General de Refugiados
Ministerio de Relaciones Exteriores
Av. 10 de Agosto y Carrión, Edificio Solís. Cuarto piso
Telf. (02) 222 7650

LAGO AGRIO

Dirección General de Refugiados
Ministerio de Relaciones Exteriores
Calle Manabí y Eloy Alfaro.
Teléfonos: (06) 283 08888 / (06) 283 3495

CUENCA

Ministerio de Relaciones Exteriores
Av. Ordóñez Lazo y Guayacanes, Edif. Astudillo
Telf. (07) 285 0088 - (07) 285 0089

» SECRETARÍA NACIONAL DEL MIGRANTE (SENAMI)

www.senami.gov.ec
www.migranteecuatoriano.gov.ec

QUITO

Av. República del Salvador y Portugal Edificio Plaza Real
No. E9-138 | Telf. 023-815-020

SENAMI LITORAL - GUAYAQUIL

Francisco de Orellana y Justino Cornero, Edificio Gobierno del Litora (planta baja)
teléfono: (593 4) 268 4167

SENAMI AUSTRO - CUENCA

José Alvear 218 y Tadeo Torres
teléfono: (593 7)285 0198

SENAMI LOJA

Calle 10 de Agosto entre Bolívar y Bernardo Valdivieso,
Edificio de la Gobernación
teléfono: 072 570 450 ext.125

SENAMI-Casa Ecuatoriana-New York

Telf. 718-803-3086 / 718-803-3097
o visitar las oficinas ubicadas en la 102-09 Northern Blvd.
Segundo Piso. Corona, NY 11368.

SENAMI – Caracas

Av. Principal de la Castellana, segunda transversal de
Banc Caracas piso # 8 oficina 803
Teléfono: (0212) 2652510 / 2650801

SENAMI - Milán

Piazza Bottini 1 20133 Milano, Italia
Telf. (0039) 02266 2601 / (0039) 02266 2602 ext. 22 y 23

SENAMI- Madrid

Calle Andrés Torrejón 20 Local 1, 28014 Madrid
Telf. 91 501 76 82

SENAMI ESTADOS UNIDOS

102-09 Northern Blv. Segundo Piso. Corona, NY 11368
Teléfonos: 718 803 3086 / 718 803 3097.

» **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CNNA)**

www.cnna.gov.ec

QUITO

Central de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
Calle Foch No. E4-38 y Colón.
Telf. (593 2) 2228 458 / (593 2) 2228 338 ext. 122

» **INSTITUTO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (INFA)**

www.infa.gov.ec

QUITO

Venezuela 131 OE4 y Sucre
Teléfonos: 257-2308 / 257-2905 / 257-2327 / 2582-432 / 2950-989 / 2951-892 / 2959-664 / 2959-949

» **DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DINAPEN)**

www.policiaecuador.gov.ec

PICHINCHA

Río Topo 03-33 y Av. La Prensa
022 251 852

SUCUMBÍOS

Av. Orellana y 18 de Noviembre
062 830 101

IMBABURA

Olmedo 774 entre Oviedo y Flores
062 604 614

CARCHI

Sucre y 10 de Agosto (edif. de la Gobernación, 2do piso)
062 985 382

ORELLANA

Rocafuerte y Napo
062 881 623

CHIMBORAZO

Orozco 4022 y Carlos Zambrano
032 950 766

COTOPAXI

Av. Gral. Maldonado y Av. Napo
032 812 141

AZUAY

Presidente Córdova 58 y Luis Cordero
072 845 822

LOJA

José Antonio Eguiguren y Sucre (edif. de la Corte Superior de Justicia, 3er piso)
072 561 959

ZAMORA CHINCHIPE

Av. Héroes de Pichincha y Jorge Mosquera
072 605 589

GUAYAS

Babahoyo y Gómez Rendón
042 370 560

EL ORO

Gral. Manuel Serrano y Av. 9 de Mayo
072 934 058

MANABÍ

Bolívar y 18 de Octubre
052 634 440 / 052 927 690

» **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)**

www.acnur.org

QUITO

Oficina de ACNUR- Quito
Av. Amazonas 2889 y la Granja
Edificio Naciones Unidas
PBX: (02) 246 0330

LAGO AGRIO

Oficina de ACNUR
12 de Febrero y Eloy Alfaro
Telefax: (06) 283 2136 - (06) 283 4955

IBARRA

Oficina de ACNUR
Luis Toro Moreno 128 entre Calixto Miranda y Bartolomé García
Telf. (06) 260 3434
Fax: (06) 260 4957

ESMERALDAS

Oficina de ACNUR
Calle Barbisotty 1105 y Simón Plata Torres. Barrio Las Palmas.
Teléfono: (06) 271 1805

CUENCA

Oficina de ACNUR
Cámara de Comercio Cuenca
Federico Malo 190 y 12 de Abril
Telf.: (07) 281 9303 Ext. 236

» **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)**

www.iom.int

PICHINCHA – Quito

Av. El Parque y Alonso de Torres
Edificio Galerías del Bosque, Piso 2
Telf.: 2253 948/ 49 / 50

» **FUNDACIÓN ESPERANZA**

PICHINCHA

Orellana 465 y Wimper
022562326/ 022230990

» **SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS Y MIGRANTES (SJRM)**

www.sjrmecuador.org.ec

PICHINCHA - Quito

Calle Eustorgio Salgado N 19-83 y Av. Universitaria /
Teléfonos: (593 2) 2559876 / 2543985
Oficina Cotocollao: Unión y Progreso oe-4782 y Av. de la Prensa (Centro Metropolitano de Servicios sociales)
Telf.: (593 2) 6014655

SUCUMBÍOS- Lago Agrio:

Calle Jorge Añazco y Francisco de Orellana N.326 (junto a la estación de bomberos).
Teléfono: (593 6) 2834678

ESMERALDAS- San Lorenzo:

Calle Tácito Ortiz e Imbabura esquina (Segundo piso).
Teléfono: (593 6) 2781175

» ORGANIZACIÓN HEBREA DE AYUDA A INMIGRANTES Y REFUGIADOS (HIAS)

www.hias.org

QUITO

La Colina N26-106 y Av. Orellana
Teléfonos: (02) 903 101/(02) 548 738
Sabrina Lustgarten
www.hias.org.ec

SANTO DOMINGO

Urb. Paz y Miño, calle Echandia y Río Chimbo Casa #105
Teléfonos: (02) 2740 123/ (02) 2761 298

IBARRA

Bartolomé de las Casas y Cristóbal Tobar Subía esq.
Teléfonos: (06) 2957 799/ (06)2612 318

SUCUMBÍOS- Lago Agrío

Oficina de Campo ACNUR – Lago Agrío:
12 de Febrero y Eloy Alfaro
Teléfonos: (06) 2832 136/ (06) 2834 955

ESMERALDAS

Av. Manuela Canizares 505 y Colon
Telf.: (06) 2711 805
San Lorenzo
Calle Imbabura y 10 de Agosto
Telf.: (06) 2781 779

TULCÁN

Calle Chimborazo 5067 y Sucre
Telf.: (06) 2987 770

» CRUZ ROJA ECUATORIANA

www.cruzroja.org.ec

Sede Central

Antonio Elizalde E4-31 y Avenida Gran Colombia
Quito - Ecuador
Casilla 17012119
Telf. (593-2) 2582482 / 2956004
Fax: (593-2) 2570424

Lista de acrónimos y abreviaciones:

- » **ACNUR** = Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
- » **CEIEM** = Comisión de Estadística de Emigración Internacional en Ecuador
- » **CNNA** = Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
- » **CCNA** = Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia
- » **CNA** = Código de la Niñez y Adolescencia
- » **CONE** = Cuidado Obstétrico Neonatal Esencial
- » **COOPI** = Cooperación Internacional
- » **CPD** = Centro de Protección de Derechos
- » **DGR** = Dirección General de Refugiados
- » **DNI** = Documento Nacional de Identidad
- » **FAS** = Fundación Ambiente y Sociedad
- » **HIAS** = Organización Hebrea de apoyo para los Inmigrantes y Refugiados
- » **IMAS** = Instituto Mixto de Ayuda Social
- » **INFA** = Instituto Nacional de la Niñez y la Familia
- » **JCPD** = Junta Cantonal de Protección de Derechos
- » **MCDS** = Ministerio Coordinador de Desarrollo Social
- » **MIES** = Ministerio de Inclusión Económica y Social
- » **NNA** = Niños, niñas y adolescentes
- » **ODONA** = Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
- » **OIM** = Organización Internacional para las Migraciones
- » **PACI** = Programa de Apoyo Comunitario e Integración
- » **PEA** = Población Económicamente Activa
- » **PNUD** = Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- » **PPS** = Programa de Protección Social
- » **SELBEN** = Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de los Programas Sociales.
- » **SENAMI** = Secretaría Nacional del Migrante
- » **SIGOB** = Sistema de Información para la Gobernabilidad
- » **SNDPINA** = Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia
- » **SR** = Situación de Refugio
- » **TAM** = Tarjeta Andina de Migración
- » **UNICEF** = Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Acuerdo No. 337

Raúl Vallejo Corral
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 17 de la Constitución Política del Ecuador prescribe que el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes.
- QUE** el artículo 18 de la Constitución Política del Ecuador dispone que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad y, que en materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos.
- QUE** el artículo 23 numeral 3 de la Constitución Política del Ecuador garantiza que todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.
- QUE** el artículo 47 de la Constitución Política de la República señala que en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros, los niños y adolescentes. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.
- QUE** el artículo 66 de la Constitución Política del Ecuador establece que la educación es un derecho inrenunciable de las personas, un deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia.
- QUE** el artículo 67 de la Constitución Política del Ecuador reconoce que la educación pública es laica en todos sus niveles: obligatoria hasta el nivel básico, y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente. En los establecimientos públicos se proporcionarán, sin costo, servicios de carácter social a quienes los necesiten.
- QUE** el artículo 48 de la Constitución Política del Ecuador, en armonía con los artículos 3 y 41 del Código de la Niñez y la Adolescencia establecen que

pnoridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio de interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás:

QUE el Estado Ecuatoriano al haber firmado y ratificado instrumentos internacionales de protección de derechos, tales como la Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares de 1980, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Adicional de 1967, la Convención contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza 1960; la Convención de Derechos del Niño de 1989 y otros instrumentos de derechos humanos vinculantes, está obligado a:

- Garantizar que los/as hijos/as de los/as trabajadores/as migratorios gocen del derecho a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado. El acceso de los hijos/as de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse por causa de situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo, conforme lo estipula el Artículo 30 de la Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.
- Conceder a los/as refugiados/as el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental y el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos, cargas y concesión de becas, conforme el artículo 22 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Adicional de 1967.
- No expulsar, ni devolver o poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, estipulado en el artículo 33 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Derogar todas las disposiciones legislativas, administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza; adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se nega discriminación alguna en la admisión de los/as alumnos/as en los establecimientos de enseñanza; y conceder, a los/as extranjeros/as residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas

Educamos para tener Patria

condiciones que a sus propios nacionales, conforme lo estipula el artículo 1 y 3 de la Convención contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.

- QUE** el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas, en su reunión número 67 celebrada en Ginebra el 27 de noviembre de 2007, en las observaciones hechas al Ecuador y constantes en los numerales 35 y 36, expresa su preocupación por las dificultades de los niños, niñas y adolescentes extranjeros en situación irregular y recomienda intensificar esfuerzos para garantizar el derecho a la Educación;
- QUE** la Opinión Consultiva No. 18, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su párrafo X numeral 6, señala que: "La obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas";
- QUE** el Programa Nacional de Protección Especial a los niños, niñas y adolescentes, promovido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Educación, INFA y Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, establece como meta incrementar el 48,6% de la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes en situación de refugio hasta el año 2010;
- QUE** el Plan Plurianual del Ministerio de Relaciones Exteriores, se compromete a preparar conjuntamente con el Ministerio de Educación, campañas en colegios ubicados en las provincias fronterizas, tendientes a disminuir las acciones de discriminación en contra de las personas reconocidas como refugiadas; así como buscar conjuntamente con la colaboración de ministerios y entidades públicas, gobiernos seccionales, organismos no gubernamentales y organismos internacionales, medios para la integración de grupos vulnerables de refugiados, como por ejemplo adultos mayores, mujeres solas y/o jefas de familia, menores no acompañados, entre otros;
- QUE** el Convenio Andrés Bello y el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación en el Ecuador, para el reconocimiento y equiparación de estudios efectuados en el exterior, no contemplan la situación especial de las personas extranjeras refugiadas, indocumentadas o con necesidad de protección internacional, en sus exigencias de la presentación y legalización de certificados de estudios por parte de las autoridades del país de origen;
- QUE** la legislación vigente no contempla la situación de las personas ecuatorianas que han realizado estudios en el exterior, y que por situaciones de expulsión, deportación o por su situación irregular, se han

visto imposibilitadas de traer documentos legalizados y certificados sobre los estudios realizados, pese a haberlos efectuado;

QUE el Ministerio de Educación a través de Acuerdo Ministerial No 455 del 21 de septiembre de 2006, exidió el reglamento que regula el acceso al sistema educativo ecuatoriano de los refugiados, en educación inicial, educación básica y bachillerato de la educación regular y especial y compensatoria;

QUE el artículo 29 literales b), f) y u) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, entre otras atribuciones faculta al Ministro de Educación definir y desarrollar políticas educativas; expedir acuerdos y resoluciones; y, resolver los asuntos no contemplados en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con los artículos 29, literal f), 332 del Reglamento de Aplicación y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL ACUERDO MINISTERIAL No. 455 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006, QUE REGULA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ECUATORIANO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ECUATORIANOS/AS Y EXTRANJEROS/AS QUE REQUIEREN ATENCIÓN PRIORITARIA POR SU CONDICIÓN MIGRATORIA

TÍTULO I DE LA DOCUMENTACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 1.- Documentos de Identidad.- Para el acceso y permanencia en los niveles preprimario, primario y medio en el sistema educativo ecuatoriano, de los niños, niñas y adolescentes extranjeros/as en cualquier condición migratoria se considerarán como documentos de identidad válidos y suficientes los siguientes:

1. El documento de identificación de refugiado/a y el certificado provisional de solicitante de refugio, descritas en los artículos 10 y 22 del Decreto 3301 R.O. 933, del 12 de mayo de 1992.



 Directorio Ministerial

2. Cédula o registro civil del país de origen, pasaporte u otros, a través de los cuales se pueda identificar al niño, niña o adolescente en el caso de aquellos que no tengan estadia legal, se les haya negado la condición de refugiado/a, o aquellos que requieran protección internacional. No se exigirá visa o estadia legal vigente.

Artículo 2.- Concesión de matrícula provisional.- Los Departamentos de Régimen Escolar Provincial del lugar de residencia de los niños, niñas y adolescentes que carecieren de documento de identidad, les concederán una matrícula provisional hasta que presenten el documento que los identifique, conforme al artículo anterior, sin perjuicio de sus promociones.

Artículo 3.- Prohibición de negar el acceso a la educación a los niños, niñas indígenas en zonas de frontera.- No se impedirá el acceso a la educación, a los niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos indígenas ubicados en zonas de frontera, por no tener documento que los identifique o esté en duda su nacionalidad.

En este caso se considerarán como documentos de identidad válidos y suficientes los emitidos por:

- a) Autoridad competente de la comunidad o nación indígena, o,
- b) Por autoridad pública competente de los países fronterizos.

TÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 4.- Legalización y apostillamiento.- Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos/as que hayan realizado estudios en el exterior, y los/as extranjeros/as cualquiera sea su condición migratoria, que cuenten con documentación original de estudios, sin legalización o apostille, podrán presentar dichos documentos para el reconocimiento legal.

De tal manera, no rendirán ningún tipo de examen de ubicación y tendrán acceso en el año correspondiente, conforme a las equivalencias previstas en el Convenio Andrés Bello u otros instrumentos internacionales en los casos que sean aplicables.

Artículo 5.- Exámenes de ubicación para quienes no cuentan con documentación educativa.- Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos/as que hayan realizado estudios en el exterior, y los/as extranjeros/as cualquiera sea su condición migratoria que no contaren con documentación de estudios realizados en el exterior, podrán acceder al sistema educativo a través de exámenes de ubicación en todos los niveles y modalidades.

Artículo 6.- Procedimiento para rendir los exámenes de ubicación.- Los exámenes de ubicación se rendirán sobre las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemáticas y Ciencias Naturales hasta el décimo año de educación básica; y en el caso del bachillerato los exámenes se rendirán sobre las asignaturas de especialización, en base a la malla curricular vigente.

Los exámenes de ubicación se rendirán en el establecimiento educativo asignado por la Dirección Provincial de Educación, a través del Departamento de Régimen Escolar Provincial, de acuerdo a la Unidad Territorial Educativa (UTE), perteneciente a la zona residencial de la solicitante.

Artículo 7.- Edad y ubicación de los niños, niñas y adolescentes.- Los niños, niñas y adolescentes que conforme al presente Acuerdo deban rendir pruebas de ubicación, lo harán tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los niños, niñas y adolescentes rendirán exámenes para ser ubicados hasta séptimo año de básica, conforme al Art. 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación sobre las asignaturas determinadas en el artículo 5 del presente Acuerdo.
- b) Las niñas y adolescentes entre 12 y 18 años rendirán exámenes para ser ubicados entre octavo de básica y tercer año de bachillerato.

Una vez aprobado el examen de ubicación inmediatamente se autorizará el acceso al establecimiento educativo, o se acogerá al sistema de estudios libres según sea el caso.

Artículo 8.- Exámenes de ubicación.- El examen de ubicación contendrá un conjunto progresivo de preguntas correspondientes a cada año sucesivo que el niño, niña o adolescente contestará hasta el límite de sus conocimientos, permitiéndosele así demostrar el grado de instrucción al que ha llegado.

Los exámenes de ubicación validarán los años y grados de estudios anteriores, de los cuales no exista la documentación que los acredite, y la calificación obtenida en este examen se asentará como promedio de los años anteriores.

TÍTULO III DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER

Artículo 9.- Obtención del título de bachiller.- Para la obtención del título de bachiller se deberá presentar el documento expedido por la autoridad migratoria competente que pruebe el ingreso del estudiante al país. No se requerirá de visado.



 Despacho Ministerial

TÍTULO IV DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS/AS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 10.- Educación especial.- Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos/as y extranjeros/as con necesidades educativas especiales, cualquiera sea su condición migratoria, gozarán de los mismos derechos y deberes establecidos en este instrumento jurídico y en otros que garanticen derechos conexos.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIOS LIBRES

Artículo 11.- Estudios libres.- Los niños, niñas y adolescentes de los que trata el presente acuerdo podrán acceder a estudios libres de conformidad con los artículos 260, 261, 262, 263 y 264 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación.

TÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 12.- Gratuidad de trámites.- Todos los trámites en instancias ministeriales como en establecimientos educativos públicos o privados que dispone el presente reglamento no tendrán ningún costo, con excepción de las especies valoradas establecidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 13.- Seguimiento y Monitoreo.- El Ministerio de Educación implementará un proceso de formación y capacitación permanente a los funcionarios/as de Régimen Escolar Nacional y Provincial, Centros educativos y demás funcionarios/as públicos relacionados con la aplicación del presente Acuerdo; y demás normativa nacional e internacional de protección de niños, niñas y adolescentes en situación migratoria.

El Ministerio de Educación coordinará con la sociedad civil para la promoción, difusión y monitoreo de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 14.- Sanciones.- El incumplimiento del presente reglamento por parte de cualquier autoridad o funcionario/a público o privado constituye una violación por discriminación al derecho fundamental a la Educación, por lo que la persona afectada podrá exigir su cumplimiento a través de las garantías a los derechos fundamentales previstas en la Constitución Política, el Código de la Niñez y Adolescencia u otras vías previstas en la Ley.

 Educamos para tener Patria

 Teléfono: (02) 2245-64 Fax: (02) 2245-188 Correo: info@mde.gob.ec Página web: www.mde.gob.ec

El funcionario/a o autoridad que impida la aplicación del presente reglamento será sancionado civil, administrativa o penalmente de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Conversión de matrículas provisionales.-Todas las matrículas provisionales que se hayan concedido a niños, niñas o adolescentes extranjeros/as por falta de visa o estadía legal en el Ecuador, anteriores a la expedición del presente reglamento quedarán automáticamente convertidas en matrículas definitivas, a partir de la publicación del presente instrumento jurídico en el Registro Oficial.

Segunda.- Elaboración de exámenes.- Los instrumentos para la recepción de exámenes de ubicación en las asignaturas de Matemáticas, Ciencias Naturales y Lenguaje y Comunicación, que hace referencia el artículo 6 del presente Acuerdo, serán elaborados por una comisión del Ministerio de Educación, conformada por: Dirección Nacional de Supervisión Educativa, Dirección Nacional de Currículo, un representante de las Direcciones de Educación Básica, Bachillerato o Intercultural Bilingüe, según el caso; y, tres delegados/as de organizaciones que trabajan en el tema de movilidad humana de la sociedad civil previamente acreditados ante el Ministerio de Educación, en calidad de veedores.

Tercera.- Exámenes de ubicación - Hasta que se elaboren los instrumentos de evaluación señalados en el artículo 6 del presente Acuerdo, serán aplicados los exámenes utilizados en el sistema de estudios libres en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemáticas y Ciencias Naturales hasta el décimo año de educación básica y en el caso del bachillerato sobre las asignaturas de especialización.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

25 SET. 2012

Vallejo
Raul Vallejo Corrales
MINISTRO DE EDUCACIÓN



